



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN N° 066 -2016-ANA/TNRCH

Lima, 05 FEB. 2016

EXP. TNRCH	:	056-2015
CUT	:	98238-2014
IMPUGNANTE	:	Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho
MATERIA	:	Regularización de licencia de uso de agua superficial
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Santa María Provincia : Huaura Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho contra la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho contra la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en vía de regularización, para el Bloque de Riego denominado La Campiña con código PHUA-26-B23.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Al emitir la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no tomó en consideración que las constancias expedidas por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura corresponden a terrenos que se vienen conduciendo de manera pacífica, continua y pública por más de cinco (5) años y que las áreas consignadas en dichas constancias guardan relación con las áreas señaladas en los documentos de propiedad y/o posesión.
- 3.2. Se debió disponer la realización de una inspección ocular a fin de determinar si las áreas agrícolas objeto de regularización reunían los requisitos correspondientes.
- 3.3. Los predios agrícolas materia de regularización cuentan con obras de captación, tienen dotación de agua y no son terrenos eriazos; asimismo, se cumple con el pago de la tarifa y retribución económica.



4. ANTECEDENTES

4.1. Con el escrito de fecha 11.06.2013, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Campiña solicitó a la Administración Local de Agua Huaura la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios "a efecto que se emita la Resolución correspondiente por bloque de riego de [su] jurisdicción". Adjuntó diversos documentos correspondientes a las siguientes personas:

- a) Asociación de Agricultores Las Lomitas de Jopto
- b) Fernando Manuel Salinas Salinas
- c) Mariella Consuelo Rojas Zolezzi
- d) Alberto Enrique Jesús Matto Cáceres
- e) Jorge Manuel Calmet Quiñones
- f) Alfredo Eduardo Matto Mercado
- g) Iván Félix Salazar Quispe
- h) Néstor Hugo Matto Cáceres
- i) Carlos Eleuterio Vargas Rubio
- j) Álvaro Castillo Villagra
- k) Alfredo Eduardo Matto Cáceres
- l) Liz Delcy Padilla López
- m) Sucesión Intestada de Jorge Carlos Bernal Bazalar
- n) Victoria Ana Aguedo Pérez de Conrado y esposo
- o) Julio Enrique La Cruz Cabrel

4.2. En el Reporte Rada N° 005-2013-ANA-AAA.CF-ALA.H/GAE de fecha 29.08.2013, la Administración Local de Agua Huaura señaló lo siguiente:

- a) Realizado el balance hídrico, se determinó que existe un volumen asignable de 12 899 737.1574 m³ en la cabecera del Bloque de Riego La Campiña.
- b) En el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua figuran como terrenos eriazos aquellos pertenecientes a los señores Carlos Eleuterio Vargas Rubio, Álvaro Castillo Villagra, Fernando Manuel Salinas Salinas, Julio Enrique La Cruz Cabrel, Iván Félix Salazar Quispe, Liz Delcy Padilla López, Jorge Manuel Calmet Quiñones, Alfredo Eduardo Matto Mercado, Néstor Hugo Matto Cáceres, Alberto Enrique Jesús Matto Cáceres, Alfredo Eduardo Matto Cáceres y Mariella Consuelo Rojas Zolezzi, así como el predio de la Asociación de Agricultores Lomitas de Jopto.
- c) Respecto a los predios de la señora Victoria Ana Aguedo Pérez de Conrado y esposo cabe indicar que: (i) el predio de U.C. N° 19815 se encuentra registrado a nombre de la señora Rosalina Bernal de Alpiste y cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0243-2005/AG.DRA.LC/ATDRH; y (ii) el predio de U.C. N° 19816 se encuentra registrado a nombre del señor José Alcides Flores Bernal y otros y cuenta con permiso de uso de agua otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 073-2010-ANA-ALA Huaura.
- d) El predio de U.C. N° 22209 de la sucesión del señor Jorge Carlos Bernal Salazar se encuentra registrado a nombre de la sucesión del señor Alejandro Bernal Viru y no cuenta con ningún derecho de uso de agua.

4.3. Con la Notificación N° 135-2013-ANA-AAA C.F.-ALA HUAURA de fecha 06.09.2013, la Administración Local de Agua Huaura comunicó a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Campiña que "la Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura de fecha 06 de Junio del 2013, a nombre de la Sucesión Intestada Bernal Bazalar Jorge Carlos, (...) deberá ser otorgada a nombre del Causante: **JULIO ALCIDES BERNAL POLO**, tal y como consta inscrita en los registros de sucesión intestada de la SUNARP mediante el rubro Declaratoria de Herederos", otorgándole un plazo de siete (7) días para subsanar la referida observación, la cual no fue subsanada por la recurrente.

4.4. En el Informe Técnico N° 020-2013-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/LAVP de fecha 15.10.2013, la Administración Local de Agua Huaura señaló lo siguiente:



- a) La señora Victoria Ana Aguedo Pérez de Conrado y su esposo deberán iniciar el procedimiento de extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua, respecto a los predios de U.C. N° 19815 y 19816.
- b) La Asociación de Agricultores Las Lomitas de Jopto y los señores Carlos Eleuterio Vargas Rubio, Álvaro Castillo Villagra, Fernando Manuel Salinas Salinas, Julio Enrique La Cruz Cabrel, Iván Félix Salazar Quispe, Liz Delcy Padilla López, Jorge Manuel Calmet Quiñones, Alfredo Eduardo Matto Mercado, Néstor Hugo Matto Cáceres, Alberto Enrique Jesús Matto Cáceres, Alfredo Eduardo Matto Cáceres y Mariella Consuelo Rojas Zolezzi deberán seguir el procedimiento regular, según la normatividad vigente, para la obtención de un derecho de uso de agua.
- c) *"Para el caso del señor Julio Alcides Bernal Polo, podrá regularizar su licencia de uso de agua cumpliendo con lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG (...) ya que el predio cuenta con un volumen asignado en el Bloque de Riego La Campiña con código de asignación PHUA-26-B03".*

4.5. En el Informe Técnico N° 101-2014-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 20.02.2014, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza llegó a las mismas conclusiones que aquellas señaladas en el Informe Técnico descrito en el numeral precedente.

Asimismo, indicó que *"la mayoría de las áreas consignadas en las Constancias emitidas por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Huaura, no coinciden con las áreas señaladas en los documentos de posesión y/o propiedad presentados".*

4.6. Con la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 11.04.2014, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios en vía de regularización, presentada por la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Campiña para el Bloque de Riego denominado La Campiña con código PHUA-26-B23.

4.7. Mediante el escrito de fecha 19.08.2014, la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho¹ interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

5 ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo a impugnar. Una vez vencido el

¹ El Decreto Supremo N° 021-2012-AG, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organizaciones de Usuarios de Agua, en el numeral 9.1 de su artículo 9° dispuso que *"Las organizaciones de usuarios de agua que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común, se denominarán agregando al respectivo nombre genérico "Junta, Comisión o Comité de Usuarios", el nombre del sector o subsector hidráulico que comparten".* Además, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado cuerpo normativo dispuso que las organizaciones de usuarios de agua creadas con anterioridad a la entrada en vigencia del citado reglamento, debían adecuar su estatuto y ámbitos de actuación a las disposiciones establecidas en Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y el Decreto Supremo antes mencionado.

En ese sentido, la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego La Campiña modificó su denominación a "Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho", cuyo Consejo Directivo para el periodo 2014-2016 fue reconocido por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza mediante la Resolución Directoral N° 037-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.01.2015.



referido plazo, el acto quedará firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212º de la citada norma.

- 5.3. En el presente caso, de la revisión del Acta de Notificación N° 776-2014-ANA-AAA-CF-VENT, se observa que la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue notificada a la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho el 11.06.2014, por lo que el plazo de quince (15) días para interponer el recurso de apelación venció el 03.07.2014, fecha en la que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.4. Este Tribunal observa que en fecha 19.08.2014, es decir treinta y un (31) días después de vencido el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho presentó un recurso de apelación.
- 5.5. En consecuencia, el recurso de apelación se presentó en forma extemporánea, después de que el acto administrativo cuestionado adquirió la calidad de acto firme, por lo que dicho recurso deviene en improcedente.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 065-2016-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Comisión de Usuarios de Agua del Sub Sector Campiña de Huacho contra la Resolución Directoral N° 558-2014-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOHAN IVAN ORTIZ SANCHEZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Delfina RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA